



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2021-00073-00

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EFANOR ANTONIO COGOLLO FERNÁNDEZ

DEMANDADO: ASOCIACIÓN MINEROS UNIDOS DE LA PICHE (ASMUP)

El señor **EFANOR ANTONIO COGOLLO FERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago de mínima cuantía contra la **ASOCIACIÓN DE MINEROS UNIDOS DE LA PICHE – ASMUP-**, con NIT N° 901349968-1, anexando como documento base de recaudo, una sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, emanada de este Despacho, donde se condena a la demandada ASOCIACIÓN DE MINEROS UNIDOS DE LA PICHE – ASMUP-, a realizar el pago de los valores descritos en la misma, de la que se desprende a cargo de la accionada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del actor, por lo que se observa que se cumplen los requisitos de los artículos 422 del C.G.P y 619 del Código De Comercio, y demás normas penales.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de suscripción del título valor y domicilio de la parte demandada, se

RESUELVE:

PRIMERO- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la **ASOCIACIÓN DE MINEROS UNIDOS DE LA PICHE – ASMUP-**, a favor del señor **EFANOR ANTONIO COGOLLO FERNÁNDEZ**, con C.C N°. 15.606.962

SEGUNDO- Ordénese a la parte demandada que pague a la parte demandante en un término de cinco (5) días las siguientes:

- A-** La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, por concepto de capital, tal y como quedó establecido en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2021 emanada de este juzgado. Más la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00)** por concepto de intereses a plazo desde el 19 de octubre de 2020 al 19 de abril de 2021, mencionado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de 26 de octubre de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2021 hasta que se pague el total de la obligación, mencionado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de 26 de octubre de 2021. Más la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$520.000,00)** por concepto de agencias en derecho mencionado en el numeral segundo de la sentencia de 26 de octubre de 2021. Más las costas, gastos y agencias en derecho.

TERCERO- NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, o en la forma establecidas en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., entregar copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO- Tener al Doctor JAIR JESÚS OZUNA COGOLLO, identificado con C.C. N° 1.067.910.427 y T. P. N° 280.508 C. S. de la J., como Apoderado Judicial de EFANOR ANTONIO COGOLLO FERNÁNDEZ, en los fines y términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de estado
N° 55 de fecha 3 de mayo de 2022

**LAURA PEREIRA GONZALEZ
Secretaria**